



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 37-2022 UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Que en fecha 26 de abril de 2022, se ha recibido en forma presencial, solicitud de dato personal suscrita y firmada por [REDACTED],
EXPRESANDO:

A) Expediente migratorio donde se otorgó la residencia temporal al señor [REDACTED] de [REDACTED] con fecha de [REDACTED]. En el cual de conformidad al art. 110 de la Ley Especial de Migración y Extranjería deberán de incluirse los siguientes documentos: pasaporte vigente; constancia de no poseer antecedentes policiales o penales, debidamente autenticados o apostillados, emitida por el país de origen o de residencia en los últimos dos años previo al ingreso; solvencia económica, carta de compromiso de empleador en su caso y los demás establecidos en el reglamento de la ley según la residencia temporal solicitada, junto con todos los demás documentos que se encuentren anexos a dicho expediente.

B) Expediente migratorio donde se otorgó la residencia permanente en la República de El Salvador al señor [REDACTED] sus correspondientes renovaciones, junto con todos los documentos que conforman dicho expediente.

Se agregan como anexos: A) Carnet de residencia [REDACTED] por la Dirección General de Migración y Extranjería; B) Carnet de residencia [REDACTED] por la Dirección General de Migración y Extranjería; C) Número de Identificación Tributaria del [REDACTED]

Asimismo de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública pedimos que se solicite su consentimiento al señor [REDACTED] como titular de dicha información, previo a extender la misma, quien puede ser localizado en la siguiente dirección:

[REDACTED]

II-Resolución

El Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 37-2022 UAIP-DGME

principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. *Por los que la información solicitada en los dos primeros puntos, ésta circunscrita dentro de la competencia funcional de la DGME.*

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 8 LPA, 206 y 208 del Reglamento de Ley Especial de Migración y Extranjería; se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla; asimismo se se apertura un expediente migratorio, por cada persona extranjera que inicie un proceso para obtener un estatus o calidad migratoria en el Salvador, en él se agregan todos los documentos en relación a su trámite. Siendo esa documentación de uso exclusivo de la DGME, de las autoridades en el ejercicio sus funciones, y de la persona extranjera a que se refiera el expediente o de su apoderado legal.

En consonancia con lo anterior, los Artículos 6 literal a), 31, y 34 literales b) y d), de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, definen como datos personales, a la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; disponiéndose que su acceso es exclusivo de su titular o su representante, pudiendo proporcionarse esos datos personales sin el consentimiento del titular, entre otros: **cuando se transmitan entre entes obligados en el ejercicio de sus facultades, y cuando exista orden judicial.**

La ciudadana [REDACTED], requiere que el suscrito Oficial de Información, solicite al señor [REDACTED] su consentimiento, para que se le extienda copia de su expediente a la solicitante.

Los *requisitos de procedibilidad o procesabilidad* son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse un proceso o bien, si ya fue iniciado, no puede legalmente continuar. Los Arts. 36, 66, 70 y 72 LAIP, expresan que los titulares de los datos personales o sus representantes, *previa acreditación*, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona, asimismo dictan el proceso a seguir, para la tramitación de los procesos de acceso a información pública y acceso, rectificación y corrección de datos personales, en iguales términos se pronuncian los Artículos 51 y 55 RLAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 37-2022 UAIP-DGME

El proceso de acceso a información pública y acceso a datos personales, no indica que el oficial de información, deba tener una comunicación con un ciudadano particular diferente al del que solicita la información; por lo que no puede accederse a lo solicitado por la ciudadana [REDACTED], ya que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3 n° 1 LPA, La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine; siendo el consentimiento del titular del dato personal, un requisito objetivo de *procedibilidad o procesabilidad* que debe acreditar la persona que activa el proceso, ya sea mediante un documento autenticado donde el titular del dato de que se trate, autoriza a un tercero a acceder a su información personal o mediante escrito fidedigno que acredite su consentimiento en que se difunda tal información. Por lo que no es procedente admitir a trámite, la solicitud de acceso a dato personal promovido en el presente proceso, debiendo denegarse la solicitud de merito.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Denegar el acceso al dato personal solicitado por la [REDACTED] referente al expediente migratorio [REDACTED]; por no poseer representación legal, convencional o judicial del mencionado señor [REDACTED] que le habilite acceder a dicha información, y por prohibir la normativa en materia de acceso a información pública, y la normativa migratoria y de extranjería; el conceder acceso a este tipo de información a particulares que no posean representación legal del titular del dato personal solicitado.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería